



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 846 -2012-GR.CAJ/GRDS



Cajamarca, 17 AGO 2012

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 728297 – materia del Recurso Administrativo de Apelación N° 678-2012-GR-CAJ-DRE-OAJ, interpuesto por don **Roberto Antonio Rodríguez Tapia**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 6925-2011-ED-CAJ de fecha 29 de diciembre del 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, es un derecho de toda persona el formular peticiones, como así lo consagra el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú, y en ese mismo sentido el artículo 106° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurrente – **Roberto Antonio Rodríguez Tapia**, solicita a la Dirección Regional de Educación de Cajamarca el pago de intereses legales devengados sobre monto del capital líquido del beneficio normado por el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, a solicitado por el recurrente, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, por medio de la Resolución Directoral Regional N° 6925-2011-ED-CAJ de fecha 29 de diciembre del 2011, lo declara improcedente argumentando lo señalado en el oficio N° 136-2011-GR.CAJ/DRE/DOAJ emitido por el Asesor Jurídico de la entidad mencionada;

Que, en razón a lo señalado en el párrafo precedente, el administrado haciendo uso del derecho de contradicción administrativa contemplado en el artículo 109° concordante con el artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, y artículo 209° de la normatividad citada, recurre ante el Gobierno Regional en vía de apelación argumentando en síntesis, que la Dirección Regional de Educación ha emitido pronunciamiento en base a un oficio que ni siquiera se conoce su contenido, que si en el proceso de amparo N° 2004-0472-JR-CI-03 se hubiese dispuesto el pago de intereses legales devengados, no se estaría solicitando su pago actualmente o recientemente sino que se hubiere hecho al quedar ejecutoriada; asimismo, ampara su pretensión en lo dispuesto en el artículo 1220° y 1242° del Código Civil;

Que, de los actuados administrativos podemos observar que la Resolución Directoral Regional N° 6925-2011-ED-CAJ, **habría sido notificada al interesado el 28 de mayo del 2012**; y el escrito de apelación - EXPEDIENTE N° 13382 data de fecha 12 de junio del mismo año, ergo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 207° numeral 2) de la normatividad acotada; **LA APELACIÓN SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLAZO, debiéndose emitir el pronunciamiento respectivo**;

Que, es principio de un Estado Democrático de Derecho, la pluralidad de instancias y por ende deba revisarse, en sede administrativa, el acto administrativo apelado, de conformidad con lo establecido en el artículo 139° inciso 6) de la Constitución Política del Perú, y según lo regulado por la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. Asimismo, los procedimientos se rigen, entre otros, por los principios de Legalidad y Debido Procedimiento Administrativo, Veracidad e imparcialidad, previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, mediante los cuales los administrados, las autoridades y terceros intervinientes en el procedimiento administrativo deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén conferidas y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías del debido procedimiento administrativo, que comprende a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a tener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, según se advierte del expediente administrativo que se adjunta, la sentencia (Resolución N° 03) emitida por el Tercer Juzgado Especializado Civil, en el proceso de amparo signado con número 2004-0360-0-0601-JR-CI-3, de fecha 26 de noviembre de 2004, efectivamente falla declarando fundada su pretensión de pago del beneficio del Decreto de Urgencia N° 37-94, sin ordenar el pago de *intereses legales respectivos*, observándose además que tal decisión es confirmada por la Sala Especializada Civil de Cajamarca, mediante Resolución N° 08, de fecha 06 de mayo de 2005; por lo que, la misma tiene calidad de cosa juzgada;

Que, en ese contexto la Administración Pública tiene la obligación de acatar el mandato judicial precitado en la forma allí establecida, en mérito a lo dispuesto por el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por D.S. 17-93-JUS, que reza: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)"*; en tal sentido, es el órgano jurisdiccional el llamado por Ley para calcular el monto generado por los intereses y devengados a que haya lugar en el caso concreto, debiendo la Dirección Regional de Educación cumplir con el pago a que haya lugar; siendo ello así, la recurrente debe acudir al órgano jurisdiccional competente para hacer valer su derecho, deviniendo su solicitud en INFUNDADA;

Estando al Dictamen N° 209-2012-GR.CAJ/DRAJ-JMLLC, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; D.U N° 037-94; Ley N° 27444; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 846 -2012-GR.CAJ/GRDS

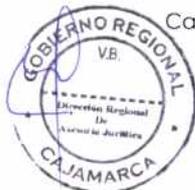


Cajamarca, 17 AGO 2012

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por don **Roberto Antonio Rodríguez Tapia**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 6925-2011-ED-CAJ de fecha 29 de diciembre del 2011; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y, en consecuencia **CONFIRMESE** la recurrida, **dándose por AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. Marco C. Monal Guevara
GERENTE